



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00472

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 07 de octubre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de NUBIA ESPERANZA ALFONSO BENAVIDES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ccbf6b05d1c7d19454084386ceb4cdb8901cf13f6fe2e71370d02cb7c5c2e6**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00563

Dando alcance al memorial radicado el 19 de diciembre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por haberse celebrado entre las partes contrato de transacción, el Juzgado dispone;

- Correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la transacción allegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 312 del C. G. del P.

- Vencido el término concedido ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b9d13a43515710b0e2e36db072b09e199cb256569e94ca7af7eb56081bfc18**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00817

Fenecido el término otorgado en providencia del 20 de septiembre de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **G y J FERRETERÍAS S.A.** en contra de **JUAN PABLO HERNANDEZ JARAMILLO**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9b629c6ad9f4bf3d736e102b9fa7f1c9aae666ce4e87f7094567967807c04**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00848

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 16 de noviembre y 01 de diciembre de 2022 y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador ad litem del demandado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el abogado DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO en su calidad de curador ad litem del demandado DIEGO AVILA MUÑOZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **11 de octubre de 2022**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de ésta con formulación de excepciones de mérito.

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada el 14 de octubre de 2022 por el curador ad litem del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

.- Aceptar la renuncia presentada por RST Asociados Proyectos S.A.S., entidad representada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad HEVARAN S.A.S. que interviene a través de su representante legal EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b46db698a9a34e741bb88247e9cf4175bdb17fa2a4a9db7738546e07790c6**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00922

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 7 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- . Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84a702e3c43c56d9bbd226bd0874722abfc530d76f0dba41aae9ba8a1c2289a**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01365

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 12 de octubre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FEMP** en contra de **ROSARIO ESCOBAR FREIRE**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 04 de octubre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **07 de octubre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$293.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a301d047ddc9acdccb256871b5603ee46d867fdf8ea6c29810822e10688f0d83**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



30-11-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00432

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 02 de agosto y 2 de diciembre de 2022 y 06 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica para llevar a cabo la notificación personal del demandado, remitida a la dirección ivlevi52@hotmail.com reportada en la demanda, cuyo resultado fue **negativo**.

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de noviembre de 2022 luego la notificación personal se surtió el **30 de noviembre de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c28fbc8f02604074435b0f5b38734b30c240cb43005096cf4b6ba65ea2cd4**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00679

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 29 de julio y 25 de octubre de 2022 y 12 de enero de 2023 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECOSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JOSE RICARDO MARIN DELGADO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de marzo de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **30 de marzo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb1c7c9fcfb68dbde4a1c82bbefc223e079a9b77960a9013423342e8ede46c**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00349

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 06 de octubre de 2022 a la demandada comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó: “... *debe contestar la demanda dentro de los DOS (02) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación*”, términos que no están previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual señala que (...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Negrillas fuera del texto.*

.- Además, de habersele indicado de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago en la comunicación enviada.

.- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión a unos términos que no están previstos para dicha notificación, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

.- Adviértase, que mediante proveído del 06 de abril de 2022, se hizo un requerimiento a la parte actora previo pronunciamiento sobre el aviso remitido a la dirección electrónica de la demandada el 13 de diciembre de 2021, el cual aun no ha sido contestado.

.- Finalmente, se exhorta a la parte actora para que, de ser el caso, inicie nuevamente el ciclo de notificaciones al demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6501fbcba4906ed3b89f8019d98a80482657f1a81c6d839ca2763afd023f99f**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00826

Dando alcance a los memoriales aportados el 14 de septiembre y 24 de octubre de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Desestímese el citatorio enviado a la dirección física del demandado, comoquiera que la dirección al que fue enviada la comunicación no corresponde con la dirección registrada en la demanda, téngase en cuenta que la parte actora no ha informado algún cambio de dirección para la notificación del demandado.

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **GERMAN GUERRERO SALAS** el pasado 14 de octubre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del auto de requerimiento para pago de fecha 28 de octubre de 2021, el **20 de octubre de 2022**, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, ingrese el expediente al despacho a fin de proferir sentencia conforme lo previsto en el artículo 421 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51da8f1233e935c0923c85e37a6dce08ff23db3bde0a32c44c44133b674176**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01271

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARMEN LUCIA FRANCO BERNAL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 04 de marzo de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **09 de marzo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a2ba3bff41b10f7e9a3cd9d14dda163cced2505c877c909a1aca11c85adb85**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01288

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de GLORIA STELLA GOMEZ MORENO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 30 de agosto de 2022 luego la notificación personal se surtió el 2 de septiembre de 2022, tal y como consta en el proveído del 15 de noviembre de 2022. Además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y como quiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022.

SEGUNDO Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50C-1960449 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

QUINTO.- Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 50C-1960449 de propiedad de la demandada, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad allegado el 07 de diciembre de 2022, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local o Inspector de Policía de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e079431dbb130a5cb0c45815c45109e1c8498f5f1aa3c8e0f4fd454a804558d2**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00149

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ALBEIRO ROMERO MAHECHA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 03 de agosto de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **08 de agosto de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7991426c6a80b3954585bb2ea5639aedfa89da69187d66377bd577a5872f31a**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00232

Comoquiera que obra respuesta al requerimiento realizado mediante proveído del 29 de noviembre de 2022, allegado 02 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física del demandado el 21 de julio de 2022 cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío de correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44d7e85eccf1241a39fb07b3d64f15025aa2b40ffcd3524794a3f2a71586931**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00336

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre y 16 de diciembre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **ERICH ESCOLAR MANTILLA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 20 de octubre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **25 de octubre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

QUINTO.- No se acepta la sustitución de poder allegada por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, comoquiera que éste, no ha sido reconocido como apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6052ec4663a2d6cf6355c52445f8efac46d19d84b85421a14edc545ee6391**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00369

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 31 de octubre y 16 de noviembre de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío del citatorio efectuado al demandado el 07 de octubre de 2022 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido del correo y la comunicación adjuntada, se hizo mención de manera indistinta a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (art. 291).

.-Nótese al respecto que en el asunto y cuerpo del correo señala normas y términos no previstos para la notificación de la cual trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN JUZGADO ART. 291 C.G.P. en concordancia CON LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022 – GUIA N. 7680012999

z mensajes

Por lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Despacho a través de correo electrónico del Juzgado en el término señalado en el documento anexo de lunes a viernes, advirtiéndole que transcurridos dos días al recibo en la bandeja de entrada de su correo se entenderá notificado de lo anexo.

.- Y es que, al respecto debe decirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma indistinta, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase, que las normas de la ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador excepcional.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que por demás contienen términos disímiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

-- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(1)

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2aaaf06e9b9b7aa39d200047f044835f9a504f5df982f3418ea7bff56a81f4**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00436

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 09 de noviembre de 2022, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte de demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARTA ISABEL RAMIREZ BOHORQUEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar al el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto como quiera que no fueron decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que se dice la obligación continua vigente.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6735a14de7868524bba59f0bc239ec8fc1c016e396830dca66ce6276c1cc1a**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00482

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 21 de octubre de 2022, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada el 25 de septiembre de 2022, comoquiera que, si bien es cierto que en el contenido de la comunicación se indicó la fecha del mandamiento de pago y además fue adjuntada con la notificación, no lo es menos que no le fue referenciada ni mucho menos enviada la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

.- Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones a la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e29e1957e2a89a9517c42bac8b358a83ff23b360693a51cab10c34c07a61e**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00984

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el notificación personal realizada mediante mensajes de datos, remitida al correo electrónico de la empresa demandada el 25 de octubre de 2022, se requiere a la parte actora para acredite confirmación del recibo. [Art. 8 Núm. 3 Ley 2213 de 2022]

.- Comoquiera que al presente expediente fue agregado un auto¹, que no va dirigido a este proceso, se ordena a **secretaría** que situé dicha providencia en el proceso que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08fd2ef6baea1461c03554b246b16c660157e8c3cfeee088ed9b66f5e622aa**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno 1, documento 7.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01071

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2022 y 20 de enero de 2023 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **CARLOS ALBERTO TOLOZA MARTINEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de octubre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de octubre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b597c8caed9e3c9e59185b54046bd671d37dd421f43f791c8fc72399efb903ff**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01161

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 16 de diciembre de 2022, por la parte demandante, mediante el cual solicita la corrección de la demanda y comoquiera que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la solicitud de corrección allegada por la parte actora, es presentada en oportunidad y que estas no implican la alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos en que estas se fundan o incluso de nuevas peticiones sobre pruebas.

.- Por consiguiente, téngase por corregido el contenido de la demanda, la cual quedara así respecto del encabezamiento de los hechos:

I. Por el pagaré que respalda el crédito No. 10-20101018560.

La parte demandada JAIME HUMBERTO MORALES se constituyó deudor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS del pagaré que respalda el crédito No. 10-20101018560 suscrito el día 19 de noviembre de 2020.

.- Téngase por corregido el contenido de la demanda Respecto de la pretensión primera, la cual quedara así:

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO SEGUROS SOCIALES- COOPTRAISS a cargo de la parte demandada JAIME HUMBERTO MORALES por las siguientes cantidades.

.-Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888be671a171f0994c012798f7d62782f1e8114549263a2a6990a8c2e1c8a4ce**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01199

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 23 y 26 de enero y 09 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 05 de enero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 07 de febrero de 2023, previo envío del citatorio positivo.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a445c3d500855766c882df702fcc2f8200bb14798154cf7df2b0b394c5c966**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01221

Dando alcance a la comunicación enviada al correo institucional, el 9 de diciembre de 2022, por la parte actora, el juzgado, resuelve:

- Niéguese resolver la renuncia enviada por la parte demandante, comoquiera que a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO no le fue reconocido en este proceso personería judicial para representar a la parte demandante. Nótese que el poder especial le fue conferido a los abogados RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS y CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ, el primero como principal y el otro como suplente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92aa4e9d3d5446218bfa77542439fabb567ee0c72af73d2ee595c89ead05de**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01266

Dando alcance al memoriale recibidos en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2023, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el 15 de diciembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, a la abogada FLOR STELLA VALLES CUESTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada por la demandada a través de apoderada judicial, mediante escritos radicados el 12 de enero de 2023, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc17cbb9003efbfc8ab02d66e0ff850b9d3b8942f1c00800bff91dd84276a1**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01274

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 7 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- . Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2247792bcb99b741eae73cc91e4b9073ea872a25426e957ad329a46049e8956**

Documento generado en 20/02/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01288

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 6 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- . Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79eca9f45cb79e55894fe25acce76bbe0a1a79b8271286653984f28013ca1c4**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01292

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 25 de enero de 2023, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 20 de enero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292), y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás contienen términos disimiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91886461b3fe3c95bb98297f187d6a037a002ca43488cf0cdf076257e35d3502**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01305

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 6 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- . Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef3e453cab6efcb2a70217966a9d0412d9b13d15378ab1735233b7e42a01a1**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01311

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 7 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- . Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773755ff1f962cd725a5dd050a6531fd0f92b919f29ec35a149facaa667d67ef**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01315

Dando alcance a los memoriales aportados el 13 de febrero de 2023, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **JUAN GABRIEL BARRERA PALACIOS** el pasado 11 de enero de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022, el **16 de enero de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e568116977c0099fe358cd1f68ed9ccd2bb9407e02d99722bdc121ad20171f**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01332

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 7 de diciembre de 2022, el juzgado, resuelve:

- Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323686da4a2f650071dc11127b306e106c48c76a92523eae6cf79c34abdf18**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01658

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese y/o adecúese la pretensión número 34, en el sentido de indicar de manera discriminada, desde cual y a que número de cuota corresponde el capital acelerado por valor de **\$1.232.364.00.** M/cte. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aportar el poder especial conferido por la **Cooperativa de Trabajadores Unidos El Bosque** a la abogada **Dora Lucia Cabra Sarmiento**, para representar a ésta en el asunto que nos convoca, comoquiera que no fue allegado con la demanda. [art. 54 y 74 C.G.P. y 2156 C.C.]. Adviértase al respecto que el poder debe presentarse conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por la parte demandante.

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que el aportado junto con la demanda tiene fecha del mes de mayo de 2022 y la demanda fue presentada en el mes de noviembre del 2022. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.5.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta **DORA LUCIA CABRA SARMIENTO**, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed502360b04a689c4eba0a96ef019b0183dbad34e9c2732943e3e323531dbd**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01785

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese y/o adecúese la pretensión número 1, en el sentido de indicar de manera discriminada, el numero de las cuotas que se encuentran vencidas y no pagadas, fecha de exigibilidad y el valor de cada una de ellas. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclárese y/o adecúese la pretensión número 2, en el sentido de indicar de manera discriminada, desde cual o a que numero de cuota corresponde el capital acelerado por valor de \$7.522.654.00. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta MARLON RICARDO MELO MELO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ec115835268eb59c1668f04dd14caebde6ac14d3bf923a1c8ba1442bf13697**

Documento generado en 20/02/2023 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>